



12.6. INSTRUCCIÓN DEL LETRADO MAYOR DE 8 DE FEBRERO DE 2024 PARA LA CONFECCIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PAGO DEL INCREMENTO ADICIONAL DEL 0,5 % DE LAS RETRIBUCIONES VINCULADO AL PIB(BOJG/XII/C/34)

1. La Mesa de la Cámara aprobó el 31 de octubre de 2022 el Acuerdo por el que ratificaba los acuerdos alcanzados el 26 de octubre anterior por la Mesa de Negociación de la Junta General (BOJG XI/C/92, de 4 de noviembre), que, en materia de retribuciones para 2023, autorizaba el incremento previsto para el sector público en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en el caso de que fuera así aprobado en las Cortes Generales, añadiendo que la subida sería de un 2,5 % y se podría incrementar hasta en un punto adicional en función de variables vinculadas al IPC y al PIB nominal y que el incremento afectará a las cuantías de alojamiento y manutención de las indemnizaciones por razón de servicio y a las asistencias a tribunales y comisiones de valoración de procesos o procedimientos de selección de funcionarios o de provisión de puestos de trabajo.

2. El artículo 19. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, autoriza aplicar a las retribuciones del personal al servicio del sector público, en su caso, incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023, vinculados a la evolución del índice de precios al consumo armonizado (IPCA) y del producto interior bruto (PIB) en los términos que detalla.

3. Por lo que se refiere al incremento vinculado a la evolución del IPCA, publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se observa que la suma del IPCA del año 2022 (5,5) y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 (3,2) es superior al 6 %, condición requerida para aplicar el incremento retributivo adicional máximo del 0,5 %.

4. El Consejo de Ministros, por Acuerdo de 3 de octubre de 2023, aprobó el incremento del 0,5 % en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación a lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre (BOE número 238, del 5 de octubre), y, por Resolución de 5 de octubre de 2023 (BOE número 239, del 6 de octubre), la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos dicta instrucciones sobre el pago del incremento retributivo al personal del sector público estatal.

5. La disposición adicional segunda de las Normas reguladoras de las retribuciones de los diputados de la Junta General, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 5 de julio de 2023 (BOJG XII/C/7, de 5 de julio), dice que «las retribuciones establecidas en el presente acuerdo experimentarán, con carácter general, las mismas variaciones que las de los empleados públicos de la Junta General».

6. Conforme a la Instrucción del Letrado Mayor de 10 de octubre de 2023 para la confección de las nóminas del pago del incremento adicional del 0,5 % de las retribuciones vinculado al IPCA, se procedió al abono de estos atrasos.

7. Por lo que se refiere al incremento vinculado a la evolución del producto interior bruto (PIB) nominal, el citado artículo 19.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establecía que «si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 %».



Junta General del Principado de Asturias

El Instituto Nacional de Estadística, con fecha 31 de enero de 2024, ha certificado que el crecimiento del PIB nominal en el año 2023 fue de un 8,6 %. Por su parte, la previsión del Gobierno incluida en el cuadro macroeconómico que acompañó a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 recogía un PIB nominal del 6 %.

8. El Consejo de Ministros, por Acuerdo de 6 de febrero de 2024, aprobó el incremento del 0,5 % en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación a lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre (BOE número 238, del 5 de octubre), y, por Resolución de 7 de febrero de 2024 (BOE número 34, del 8 de febrero), la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos dicta instrucciones sobre el pago del incremento retributivo al personal del sector público estatal.

9. De acuerdo con lo expuesto, y conforme al citado Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 31 de octubre de 2022 y la disposición adicional segunda de las Normas reguladoras de las retribuciones de los diputados de la Junta General, se hace preciso, pues, dictar las instrucciones oportunas para la confección de las correspondientes nóminas para el pago del incremento retributivo. En virtud de la competencia de los artículos 258.1 del Reglamento de la Cámara y 8 k) del Estatuto de personal de la Junta General, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

I. Instrucciones comunes.

1. La nómina del mes de febrero de 2024 y las posteriores se abonarán incluyendo el incremento adicional del 0,5 % de las retribuciones vinculado al PIB, que afectará también a las cuantías de alojamiento y manutención de las indemnizaciones por razón de servicio y a las asistencias a tribunales y comisiones de valoración de procesos o procedimientos de selección de funcionarios o de provisión de puestos de trabajo.

2. Este incremento adicional se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022.

3. Las cantidades que han de ser abonadas con esta finalidad habrán de imputarse a las mismas aplicaciones presupuestarias (concepto y subconcepto presupuestario) y mismos conceptos retributivos de nómina sobre los que se aplican los incrementos.

II. Personal funcionario y eventual.

1. El incremento adicional se aplicará con efectos de 1 de enero de 2023.

2. Los atrasos de los meses desde el 1 de enero de 2023 a 31 de enero de 2024 correspondientes al incremento adicional del 0,5 % de las retribuciones vinculado al PIB, se abonarán igualmente en la nómina del mes de febrero, salvo que no se disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonarán en la primera nómina en que sea posible.

3. En los recibos de nómina figurará el siguiente literal: «Atrasos 0,5 % PIB 2023», para los correspondientes a retribuciones; y «Asistencias», para los atrasos correspondientes a las asistencias a tribunales y comisiones de valoración.

III. Diputados de la XII legislatura.

1. El incremento adicional se aplicará con efectos de 5 de junio de 2023, fecha de proclamación de diputados electos de la XII legislatura.

2. Los atrasos de los meses de junio de 2023 a enero de 2024 correspondientes al incremento adicional del 0,5 % de las retribuciones vinculado al PIB se abonarán igualmente en la nómina del mes de febrero, salvo que no se disponga de todos los elementos formales



Junta General del Principado de Asturias

necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonarán en la primera nómina en que sea posible.

3. En los recibos de nómina figurará el siguiente literal: «Atrasos 0,5 % PIB 2023».

IV. Situaciones del personal y de los diputados.

1. Al personal que haya permanecido en servicio activo o situación asimilada en la Junta General durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos, los atrasos correspondientes al incremento adicional del 0,5 % de las retribuciones vinculado al PIB se liquidarán de oficio. Asimismo, se liquidarán de oficio los atrasos a los diputados que hayan mantenido esta condición durante el período comprendido entre el 5 de junio de 2023 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos.

2. Al personal que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos hubiera pasado a prestar servicios a una Administración pública distinta, cesado en el servicio activo o situación asimilada o perdido la condición de empleado público de la Junta General, los atrasos correspondientes al incremento adicional del 0,5 % de las retribuciones vinculado al PIB le serán abonados por la Cámara, previa solicitud dirigida al Servicio de Asuntos Generales en el modelo que se acompaña como anexo.

3. Al diputado/a que en el período comprendido entre el 5 de junio de 2023 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos haya perdido su condición o no percibiera retribuciones con cargo al presupuesto de la Junta General, los atrasos correspondientes le serán abonados por esta Cámara, previa solicitud dirigida al Servicio de Asuntos Generales en el citado modelo que se acompaña como anexo.

4. En el caso de que el personal o diputado/a de que se trate hubiera fallecido, la solicitud dirigida al Servicio de Asuntos Generales será formulada por sus herederos conforme a derecho civil.

V. Modelo de solicitud.

En el anexo a estas instrucciones se acompaña el modelo de solicitud del pago de los atrasos del incremento adicional del 0,5 % de las retribuciones vinculado al PIB.

VI. Publicación de las cuantías retributivas 2023.

Las cuantías de las retribuciones del año 2023, una vez aplicados los incrementos adicionales del 0,5 % de las retribuciones vinculado al IPCA y al PIB y el aumento del 2,5 % previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, están disponibles en la página web de la Junta General.

